

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2022

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
“BBVA COLOMBIA” NIT. 860.003.020-1
DEMANDADO: CARLOS ARTURO HURTADO LAVACUDE C.C. 5.594.396
RADICACIÓN: 760014003007202200555-00

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra CARLOS ARTURO HURTADO LAVACUDE** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 05209600296815:

- 1.1. Por la suma de \$52.344.296=m/cte., por concepto de saldo a capital pactado en el pagaré suscrito.
- 1.2. Por la suma de \$2.745.212/cte., por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 03 de febrero de 2022 hasta el 09 de agosto de 2022.
- 1.3. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 10 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago de la obligación.

2. Pagaré No. 05205000294604:

- 2.1. Por la suma de \$16.119.057=m/cte., por concepto de saldo a capital pactado en el pagaré suscrito.
- 2.2. Por la suma de \$437.414/cte., por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 31 de septiembre de 2021 hasta el 09 de agosto de 2022.
- 2.3. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 10 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago de la obligación.

3. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA** identificado con C.C. 91.012.860, con T.P. No. 74.502 del C.S. de la J., para que actúe en el presente proceso de conformidad con el poder otorgado.

TERCERO: AUTORIZAR a las personas designadas en el acápite de AUTORIZACION ESPECIAL DEPENDIENTES de la demanda

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 31 DE AGOSTO DEL 2022**

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d84e920a7349a2035183fb446a06a998f5fd5953956bee301f33caf7dfb5d38**

Documento generado en 30/08/2022 11:12:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**